



ACUERDO No. 027

FECHA: 28 DE AGOSTO DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL PROGRAMA DE MAESTRÍA EN EDUCACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL POTENCIAL HUMANO, METODOLOGÍA A DISTANCIA EN LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR, en uso de las En uso de sus atribuciones legales, estatutarias consagradas en el literal g del Acuerdo 001 del 22 de Enero de 1994 "Por el cual se aprueba y se expide el Estatuto General de la Universidad Popular del Cesar" y

CONSIDERANDO:

Que en la Constitución de la UNESCO (1945), se promueve el fortalecimiento del **desarrollo del potencial humano**, la promoción de los valores universales de libertad, dignidad y justicia.

Que en la Declaración Mundial sobre la Educación Para Todos (Conferencia Mundial sobre Educación Para Todos, 1990), se promueve apoyar una **educación** que proporcione los conocimientos necesarios para que las personas puedan **desarrollar plenamente sus capacidades**

Que la sociedad del conocimiento en el Marco de la Educación Superior contempla la diversidad de sistemas educativos, igualmente diferentes tipos de estudiantes, con formas diversas de aprendizajes; razón por la cual se deben considerar herramientas y metodologías alternas que incluyan la educación abierta y a distancia (EAD), educación virtual y en términos generales, que incorporen tecnologías de la información y la comunicación (TICs) aún en la formación de . metodología presencial. (UNESCO 2009).

Que el Ministerio de Educación Nacional (MEN) a través de su proyecto de Revolución Educativa ha definido tres estrategias- cobertura, calidad y eficiencia- que habrán de transformar el Sistema Educativo Nacional tanto en magnitud como en pertinencia, orientada a una mayor equidad social de sus habitantes.

Que como política educativa las universidades deben hacer el papel mediador del sector productivo con las expectativas de la sociedad actual para estar en consonancia con la realidad mundial.

Que la Ley 30 de 1992 en sus objetivos contempla garantizar a todos los colombianos la oportunidad real de formarse como ciudadanos competentes para desempeñarse en la sociedad del conocimiento y participar con responsabilidad social en la solución de problemas del contexto regional, nacional e internacional.

Que la Ley 30 de 1992, en su Artículo 29 literal **d** faculta a estas instituciones para definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión.

Que la Educación Superior Abierta y a Distancia es un enfoque y una estrategia metodológica de organización y administración que busca ampliar las oportunidades de acceso a la educación superior formal y no formal, facilitando el ingreso a esta modalidad educativa de un mayor número de estudiantes. (CNA 2005).



ACUERDO No. 027

FECHA: 28 DE AGOSTO DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL PROGRAMA DE MAESTRÍA EN EDUCACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL POTENCIAL HUMANO, METODOLOGÍA A DISTANCIA EN LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”

Que la Universidad Popular del Cesar a través de su PLAN ESTRATEGICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES 2012, contempló la incorporación, uso y apropiación de las tecnologías de información y comunicaciones, siendo el principal objetivo de este plan, permitir que la Universidad incorpore las TICs, esencialmente como una oportunidad de innovación educativa que responda el desafío planteado para la Educación Superior desde los actuales contextos sociales.

Que la Universidad Popular del Cesar mediante Acuerdo del Consejo Superior No. 003 del 8 de Febrero de 2012, creó el Centro de Formación en Nuevas Tecnologías para la Educación Virtual – CEFONTEV- con organización propia y como unidad de apoyo adscrita a la Vicerrectoría Académica.

Que la Universidad Popular del Cesar mediante Acuerdo del Consejo Superior No. 012 del 19 de Junio de 2013, creó el Centro de Educación Abierta y a Distancia, como unidad de apoyo adscrita a la Vicerrectoría Académica

Que el Plan de Desarrollo 2006 - 2016 de la Universidad Popular del Cesar, acoge dentro de los objetivos estratégicos entre otros: el desarrollo tecnológico, la excelencia académica y el objetivo financiero, representados en la necesidad de contar con un Learning Management System para la Formación Virtual, la diversificación de la oferta académica y la eficiencia de la Universidad manteniendo su viabilidad y factibilidad financiera, respectivamente.

Que de acuerdo con el artículo 4o. de la Ley 115 de 1994, el Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación y especialmente velar por la cualificación y formación de los educadores.

Que el Decreto 709 de 1996, establece el reglamento general para el desarrollo de **programas de formación de educadores** y se crean condiciones para su **mejoramiento profesional**, que específicamente en el Capítulo II, Artículo 6 expresa: “La formación de postgrado está dirigida al perfeccionamiento científico e investigativo de los **educadores**, a nivel de especialización, **maestría**, doctorado y postdoctorado en educación, en los términos del artículo 10 de Ley 30 de 1992”.

Que en este mismo Decreto corresponde a las universidades y demás instituciones de educación superior que posean una **Facultad de Educación** u otra unidad académica dedicada a la educación, ofrecer programas de formación **de postgrado a los educadores**, siempre y cuando se encuentren facultadas por la ley o autorizadas por el Ministro de Educación Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 21 de la Ley 30 de 1993”.

Que el Decreto 1278 de 2002, en su Artículo 21 establece los requisitos que deben cumplir los docentes para ascender al **Grado Tres** del Escalafón, entre ellos se plantea en el inciso (b) lo siguiente: “Poseer título de **maestría** o doctorado en un área afín a la de su especialidad o desempeño, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes”.

Que la Universidad Popular del Cesar cuenta con la Facultad de Ciencias Básicas y Educación, que vela por el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1o. y 110 de la Ley 115 de 1994, la educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad de sus derechos y de sus deberes, que requiere un educador de reconocida idoneidad moral, ética, pedagógica y profesional.



ACUERDO No. 027

FECHA: 28 DE AGOSTO DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL PROGRAMA DE MAESTRÍA EN EDUCACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL POTENCIAL HUMANO, METODOLOGÍA A DISTANCIA EN LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”

Que es deber de la Universidad Popular del Cesar, facilitar el acceso a la formación avanzada de sus educandos de pregrado.

Que el literal g) del Artículo 20 del Acuerdo 001 del 22 de Enero de 1994, “Estatuto General de la Universidad Popular del Cesar”, establece que es función del Consejo Superior: Crear, suprimir, suspender y fusionar programas académicos a propuesta del Consejo Académico

Que de acuerdo con el Decreto 1295 de 2010, , por el cual se reglamenta el registro calificado y la oferta y desarrollo de los programas académicos de Educación Superior. La Maestría en **Educación para el Desarrollo del Potencial Humano** corresponde con lo establecido en el Artículo 24, en el cual “la **maestría de profundización**, busca el desarrollo avanzado de competencias que permitan la solución de problemas o el análisis de situaciones particulares de carácter disciplinar, interdisciplinario o profesional, por medio de la asimilación o apropiación de saberes, metodologías y según el caso, desarrollos científicos, tecnológicos o artísticos. El trabajo de investigación podrá estar dirigido a la investigación aplicada, al estudio de caso o a la creación o interpretación documentada de una obra artística según la naturaleza del programa”.

Que el Consejo Académico en sesión del 08 y 14 de mayo de 2015 (Acta No. 009) y el Consejo de Facultad de Ciencias Básicas y Educación en sesión del 08 de mayo de 2015 (Acta No. 012), estudiaron y avalaron la propuesta de creación del programa de Maestría en Educación para el Desarrollo del Potencial Humano, para ser aprobada por el Consejo Superior.

Por lo anteriormente expuesto, el Consejo Superior Universitario en la sesión del 28 de agosto de 2015,

ACUERDA

Artículo 1. Crear el programa de maestría de profundización en **EDUCACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL POTENCIAL HUMANO**, metodología a distancia, adscrito a la Facultad de Ciencias Básicas y Educación.

Artículo 2. El propósito de formación del programa de Maestría en **Educación para el Desarrollo del Potencial Humano**, será el de propender por el desarrollo avanzado de competencias investigativas y la profundización de conocimientos relacionados con la conceptualización, reflexión y aplicación del proceso de enseñanza -aprendizaje en contexto, para resolver problemas relacionados con el desarrollo del potencial humano desde las prácticas educativas, en la escuela, la comunidad y en el entorno colombiano.

Artículo 3. Los perfiles determinados para tal fin serán:

a) Perfil de Ingreso

Dirigido a los profesionales de la educación que posean el título de **Licenciados**, así como a profesionales de otras áreas interesados en profundizar en este campo de formación.



ACUERDO No. 027

FECHA: 28 DE AGOSTO DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL PROGRAMA DE MAESTRÍA EN EDUCACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL POTENCIAL HUMANO, METODOLOGÍA A DISTANCIA EN LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”

b) Perfil Profesional

El magister en **Educación para el Desarrollo del Potencial Humano**, se caracterizará por sus competencias investigativas para identificar, dimensionar y resolver problemas en contextos educativos y sociales relacionados con el desarrollo del potencial humano (cognitivos, socio afectivos y éticos, comunicativos, corporales) a través de la implementación de proyectos y acciones sustentados en la **pedagogía y la didáctica** conducentes a la reflexión crítica, la asunción de roles y responsabilidades individuales y comunitarias contribuyendo con la asunción como sujetos en el marco de las libertades y transformación de sociedades en contextos locales, regionales y nacionales.

c) Perfil Ocupacional

El magister en **Educación para el Desarrollo del Potencial Humano** estará capacitado para desempeñarse como:

Docente en áreas relacionadas con la Educación y desarrollo del potencial humano en niveles los niveles de educación básica, media, pregrado y posgrado.

Coordinador de proyectos transversales desde las perspectivas de las dimensiones del desarrollo del potencial humano, en instituciones educativas, y en diferentes contextos comunitarios a través de sus habilidades investigativas.

Asesor, consultor de proyectos interdisciplinarios en Educación para el desarrollo del potencial humano en entidades públicas o privadas que así lo requieran.

Artículo 4. El programa tendrá una duración de dos (2) años, distribuido en cuatro semestres y 50 créditos académicos

Artículo 5. El programa conducirá al título de **Magister en Educación para el Desarrollo del Potencial Humano**.

Artículo 6. Avalar los Centros de Atención Tutorial (CAT) relacionados en el documento maestro, propuesta para el programa de Maestría en Educación para el Desarrollo del Potencial Humano el cual hace parte del Acta de la sesión del Consejo Superior que aprobó la Maestría en mención.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Valledupar, a los 28.AGOSTO.2015

KELLY JOHANNA STERLING PLAZAS
Presidenta

IVAN MORON CUELLO
Secretario